



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Privación de la Patria Potestad
Demandante	Claudia Giraldo Rincón
Demandado	Álvaro de Jesús Cano Hoyos
Adolescente	Evelin Dayanna y Julián Andrés Cano Giraldo
Radicado	No. 05 001 31 10 015 – 2016 - 01389 - 00
Asunto	Se decreta la Terminación por carencia de objeto.
Interlocutorio	Nº 195 de 2023

La presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, fue interpuesta por la señora CLAUDIA GIRALDO RINCÓN, a través del INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR, en interés de EVELIN DAYANNA y JULIÁN ANDRÉS CANO GIRALDO, en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS CANO HOYOS.

En curso la demanda, de la cual se avocó conocimiento el siete (7) de diciembre de 2016, sin haberse vinculado la litis en la presente demanda, y de las surtidas actuaciones procesales del despacho, en cuanto a los requerimientos a la parte interesa por inactividad procesal.

No obstante, todos los esfuerzos realizados por parte del defensor de familia adscrito al despacho y de esta dependencia judicial en cuanto a la vinculación del señor ÁLVARO DE JESÚS CANO HOYOS

El Despacho, evidenció que JULIÁN ANDRÉS CANO GIRALDO, Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 33053051 de la Notaria Novena del Circuito de Medellín, obrante a folio digital 21 del expediente y EVELIN DAYANNA CANO GIRALDO, Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 35404400 de la Notaria Dieciséis de Medellín, obrante a folio digital 19 del expediente, menores en interés de la cual se promovió el proceso, habían alcanzado la mayoría de edad.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo normado en el artículo 312 del Código Civil que reza: “ *La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial*”. A su vez lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 314 de la misma obra, que instituye como causal de emancipación... “*Por haber cumplido el hijo la mayor edad*”. Lo que guarda plena armonía con el artículo 1° de la ley 27 de 1977, en la que se establece para todos los efectos llamarse mayor de edad, quien alcance los 18 años. Es por lo que habrá de declararse la terminación del proceso por carencia de objeto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, CLAUDIA GIRALDO RINCÓN, en relación con EVELIN DAYANNA y JULIÁN ANDRÉS CANO GIRALDO, en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS CANO HOYOS. por **CARENCIA DE OBJETO**.

SEGUNDO.- ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fe19fc717e0bcf220bb25abc9720ad676823ceae45afc9f661771f88359b28**

Documento generado en 03/03/2023 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>